JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO |
| DEMANDADOS: | REFALPLÁSTICOS S.A.S. Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 2018-00549-00 FOLIO: 55 TOMO: XXV |

Obre en autos, en conocimiento de la parte interesada y para los fines a que haya lugar el informe secretarial obrante a folio 318 del cuaderno 2 (proceso digitalizado), mediante el cual se expone lo referente al trámite del oficio a que hace mención el memorial de los folios 316 y 317 de esta encuadernación.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la memorialista que no es cierto lo que indica frente a la demora en la elaboración de la comunicación de embargo, pues el oficio del auto que decretó la medida sobre el vehículo de placas MPR 462 de propiedad de la demandada ANGELICA CHAVES se expidió el 28 de enero de 2019 y fue retirado por la parte interesada (fl.5 del cuaderno 2 proceso digitalizado), pero debido a que sobre dicho bien pesaba una medida anterior del Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad, no fue posible su materialización, razón por la cual cuando la parte ejecutante informó que ya se había levantado la cautela, se ordenó expedir un nuevo oficio con el fin de intentar su registro y el mismo se emitió el 28 de octubre de 2020 tal como obra a folios 265 a 268, 270 a 272 *ibídem*.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad y una vez venza el término que establece el artículo 309 del Código General del Proceso regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda (fls.68 a 107).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

**No. 57**
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.334

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fd33bd357bfcf09a8d74101a035190aeecfc5fafb05324643bf7ffbe6d47cbae**
Documento generado en 29/04/2021 07:05:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO |
| DEMANDADOS: | REFALPLÁSTICOS S.A.S. Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 2018-00549-00 FOLIO: 55 TOMO: XXV |

Tómese nota que los folios 95 y 96 se encuentran el cuaderno de medidas cautelares y ya se resolvió en auto de esta misma fecha.

De otro lado en atención a la petición obrante a folios 98, 111 y 112 de este cuaderno (proceso digitalizado), se considera procedente requerir a quien suscribe las solicitudes para que acredite la calidad en que actúa.

Frente a las documentales de los folios 101 a 106 de este cuaderno (proceso digitalizado), se hace necesario requerir al demandante para que indique si pretende revocar el poder a su actual apoderada y de ser así, allegue la vigencia de la escritura 2545 de 2014 y el poder especial pertinente para el proceso de la referencia.

Tómese nota de la dirección del mail indicado a folios 108 y 109 por la actual abogada de la parte demandante

No obstante lo anterior, se advierte que la notificación surtida dentro de las presentes diligencias a la parte demandada se realizó con antelación a la aplicación del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 57

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.117

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**656a3d9c1bb3203a27bc3bc1dd231d4e6479be47f69ed864cfe82e076ecdc0ba**
Documento generado en 29/04/2021 07:06:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO |
| DEMANDADOS: | REFALPLÁSTICOS S.A.S. Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 2018-00549-00 FOLIO: 55 TOMO: XXV |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº146 |

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto que dispuso no tener en cuenta la notificación por aviso (fls.82 a 85 del cuaderno uno proceso digitalizado).

ANTECEDENTES

La inconforme hizo alusión al artículo 292 del Código General del Proceso y dijo que el aviso de que trata la norma en mención y que fue remitido a los demandados, cumple a cabalidad con lo ordenado en la misma, toda vez que en el documento que obra en el despacho, se establece con claridad que la providencia a notificar es del 23 de noviembre de 2018. Agregó que tanto la providencia que admite la demanda como la que libra mandamiento ejecutivo son de la misma fecha, es decir, la antes mencionada de 23 de noviembre de 2018.

Manifestó que la providencia a notificar es totalmente clara y acorde con la proferida por el despacho, con lo cual no resulta procedente que ahora se pretenda mediante auto manifestar que no se tiene en cuenta la notificación por aviso cuando en el interlocutorio N°878 se estableció de esa misma manera y fue firmado por el juzgado y posteriormente notificado por estado del 19 de enero de 2019.

En consecuencia, pidió revocar el auto del 2 de marzo de 2020, notificado por estado el 15 de julio de 2020, tener en cuenta la notificación por aviso u continuar el trámite procesal correspondiente como es la aplicación del artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, por considerar que se cumplen los presupuestos de la notificación personal de los demandados (fls.82 a 84 de esta encuadernación).

CONSIDERACIONES

1) El artículo 292 del Código General del Proceso establece: *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior…"*

2) Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que con la notificación por aviso se aportó la copia de la providencia que libró mandamiento de pago, se considera procedente acceder a lo peticionado pues no quedaría duda del auto que se está notificando a los demandados.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante aclaró la situación que se presentó frente a la notificación personal de los demandados y aportó las respectivas certificaciones y adicional a ello se adjuntó la notificación por aviso se dispone tener por notificados a los demandados conforme a lo que establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por secretaría infórmese si los ejecutados contestaron la demanda o propusieron excepciones dentro del término legal.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto que data del 13 de marzo de 2020 de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER por notificados a los demandados por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso

TERCERO: REGRESAR el expediente al despacho una vez en firme esta decisión y vencido el término indicado en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

*Notificado el auto anterior por anotación*
en estado de la fecha.

No. 57
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.116

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0c179c869a63782ae2d089d326f242b4cdfcb29e3b15f745ec6554e5f5df5f15**
Documento generado en 29/04/2021 07:08:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019 - 00254
Demandante: PIX INVESTMENT COLOMBIA S.A.
Demandado: AMARILO S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 08 de mayo de 2020, mediante el cual se revocó parcialmente los autos del 13 y 21 de enero de 2020, proferidos por este Despacho.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 57

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49361342b51ec9a7da3deffea15c3c0662e8fa01bb52ca9d5192329d038f9ffb**
Documento generado en 29/04/2021 07:10:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019 - 00254
Demandante: PIX INVESTMENT COLOMBIA S.A.
Demandado: AMARILO S.A.

Teniendo en cuenta el trámite que se encuentra pendiente, por secretaría efectuar la remisión del asunto de manera digital al Tribunal Superior de Bogotá para que se resuelva la apelación contra la sentencia del 02 de marzo de 2020 emitida por este Juzgado.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 57

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e81964c06780d4b641aadacf7be0d17cd59e06988e8c44cf4938978c208cb9**
Documento generado en 29/04/2021 07:11:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| PROCESO: | Verbal |
| DEMANDANTE: | JOSE RAÚL NIÑO MERCHÁN |
| DEMANDADO: | AMERICAN SCHOOL WAY SAS y Otros. |
| RADICACIÓN: | 2021-00074-00 |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº142 |

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

**I.** Aclárese si por error se omitió relatar el hecho número quinto o si este, en realidad, corresponde al sexto.

**II.** Acredítese el cumplimiento del inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 con la remisión de la demanda, sus anexos y del correspondiente escrito de subsanación a todos los demandados, por medio del canal digital suministrado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00074

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 57

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**348a7ef53e7cb210c1c0dcecf6392afd4c97c6827bcc3b93a2e8a5101b379313**
Documento generado en 29/04/2021 07:12:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Proceso: | Verbal No. 2021-00080 |
| Demandante: | ANA ELVIA SUSA BERNAL y Otros. |
| Demandados: | LUIS NORBERTO RAMÍREZ VILLEGAS y Otros. |
| Asunto: | No avoca conocimiento |
| Proveído: | Interlocutorio Nº143 |

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

**I.** Indíquese la ciudad que corresponde a la dirección de notificación de los demandantes.

**II.** Aclárese en la demanda el número de identificación del demandante José Mauricio Catillo Susa.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00080

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 57

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bdfdd5df4cdd8609a392b29dd35cff1b096fea7d4dc100b239ee408b6659dfdc**
Documento generado en 29/04/2021 07:12:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| PROCESO: | Verbal |
| DEMANDANTE: | EDGAR DE JESUS RIVERA SÁNCHEZ y Otros. |
| DEMANDADO: | DANIEL ARMANDO NARANJO TORRES y Otros. |
| RADICACIÓN: | 2021-00084-00 |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº144 |

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

**I.** Apórtense las pruebas referidas en los numerales 2 y 22 del acápite de pruebas documentales.

**II.** Infórmese el canal digital donde recibirá notificaciones el testigo.

**III.** Indíquese la ciudad que corresponde a la dirección de notificaciones de los demandados.

**IV.** Aclárese si los datos de notificación del extremo demandante corresponden igualmente para el apoderado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00084

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 57

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4883d68ed2010c56c38d6734fe0664b7f476cf4ff69a712076d1b8ce9cc3aed7**
Documento generado en 29/04/2021 07:13:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| PROCESO: | Verbal |
| DEMANDANTE: | LUIS HERNANDO MOGOLLÓN ROJAS |
| DEMANDADO: | MANUEL ALBERTO CEDIEL ÁNGEL |
| RADICACIÓN: | 2021-00088-00 |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº146 |

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

**I.** Como quiera que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, adecúense las pretensiones 2.2. y 3.1. pues ambas persiguen idéntico reconocimiento.

**II.** Aclárese el monto de lo solicitado por perjuicios materiales en el numeral 3.3. de las pretensiones, de acuerdo al juramento estimatorio efectuado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00088

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 57

**EDILMA CARDONA PINO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**

**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b56284209b60f2bcd8ad1d3e30d1635088bc09248eb08fba40692a7b485482c8**
Documento generado en 29/04/2021 07:14:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**